




Abuso sexual a niñas en Oaxaca: ¿problema legal o cultural?

Sexual abuse of girls in Oaxaca: legal or cultural problem?

Abuso sexual de meninas em Oaxaca: problema legal ou cultural?

Joselito Fernández-Tapia¹

Universidad de la Sierra Sur, Miahuatlán de Porfirio Díaz – Oaxaca, México

 <http://orcid.org/0000-0003-1847-686X>

DOI: <https://doi.org/10.35622/j.rie.2021.03.001>

Recibido 18/12/2020/ Aceptado 28/06/2021

ARTÍCULO ORIGINAL

PALABRAS CLAVE

Abuso sexual infantil, violencia sexual, violencia institucional, violencia simbólica, Oaxaca.

KEYWORDS

Child sexual abuse, sexual violence, institutional violence, symbolic violence, Oaxaca.

PALAVRAS-CHAVE

Abuso sexual infantil, violência sexual, violência institucional,

RESUMEN. El artículo analizó la problemática de la violencia sexual infantil en el estado de Oaxaca, México. La metodología fue cualitativa con base en análisis de documentos (estudios empíricos, legislación y hemerografía) y complementada con estadística descriptiva. Se encuentra que: la legislación se ha armonizado con la nacional e internacional, persisten vacíos legales y de aplicabilidad, procesos burocráticos, no acceso a la justicia para las víctimas, impunidad y ausencia de estadísticas reales; la mayor incidencia es en el hogar y la escuela, siendo los agresores principales familiares y profesores. El avance legal es el más significativo, aunque no recupera la diversidad cultural del Estado. Se concluye que, además de un problema legal es también cultural, constituyéndose en violencia sistémica, institucional y simbólica.

ABSTRACT. The article analyzed the problem of child sexual violence in the state of Oaxaca, Mexico. The methodology was qualitative based on analysis of documents (empirical studies, legislation, and hemerography) and complemented with descriptive statistics. It is found that: legislation has been harmonized with national and international law, legal and applicability vacancies persist, bureaucratic processes, access to justice for victims, impunity and the absence of real statistics; the highest incidence is in the house and the school, being the principal aggressors of the family and teachers. The legal advance is the most significant, yet it does not recover the cultural diversity of the State. It is concluded that, in addition to a legal and cultural problem, constituting systemic, institutional, and symbolic violence.

RESUMO. O artigo analisou o problema da violência sexual infantil no estado de Oaxaca, México. A metodologia foi qualitativa com base na análise documental (estudos empíricos, legislação e hemerografia) e complementada com estatística descritiva. Verifica-se que: a legislação foi harmonizada com o nacional e internacional, persistem lacunas jurídicas e de aplicabilidade, processos burocráticos, falta de acesso à justiça para as vítimas, impunidade e falta de estatísticas reais; a maior incidência ocorre em casa e na escola, sendo os principais agressores familiares e

¹ Correspondencia: joseft100@hotmail.com



1. INTRODUCCIÓN

Históricamente los niños han sufrido todo tipo de violencia, siendo común el infanticidio desde la antigüedad y el medioevo (Newell, 1999). El uso de niños para placeres sexuales ha sido una práctica aceptada en diferentes culturas, como estilo de vida o comercio. Los matrimonios de niñas se practicaron en diferentes sociedades del mundo, incluyendo México, incluso en el siglo XXI. El maltrato a los niños era tolerado y justificado, así en Estados Unidos el interés público en contra del maltrato infantil fue muy escaso antes de 1960 (Azaola, 2006). Este es un grave problema social y hoy el riesgo de diversos tipos de violencias y abusos es mayor, incluso que la muerte, dentro de los hogares (Gelles, 2017). La violencia sexual infantil es una pandemia mundial y el espacio principal donde sucede es dentro del círculo familiar más cercano.

En el 2012, 700 millones de mujeres en el mundo se casaron siendo todavía niñas (menores de 18 años y, más de una de cada tres, menores de 15 años); 120 millones de niñas a nivel mundial (más de una de cada diez) han sufrido abuso sexual (coito u otro tipo, forzadas) en algún momento de sus vidas. Más de 133 millones de niñas en el mundo han sufrido mutilación del clítoris en los 29 países de África y Oriente Medio; 55% del total fueron víctimas del trabajo forzado (20,9 millones en todo el mundo) y el 98% (4,5 millones) que sufrieron explotación sexual, son mujeres (adultas y niñas); en Europa y Estados Unidos, entre un 40% a un 83% de niñas en edad escolar han sufrido algún tipo de acoso sexual (ONUMUJERES, 2014).

“La violencia contra los niños, niñas y adolescentes es un grave problema de derechos humanos en América Latina y el Caribe. Más de la mitad de los niños y niñas son víctimas de maltrato físico, emocional, trato negligente o abuso sexual” (Larraín & Bascuñán, 2009, p. 8). En el contexto económico global es un problema creciente. Así, por ejemplo, solo en el Caribe, no obstante los registros deficientes, se calcula que aproximadamente un millón de niñas y niños se suman a la explotación sexual comercial cada año (CEPAL, 2009). De este modo, a pesar de los tratados internacionales firmados y el avance legislativo para su protección y erradicación, la persistencia del problema y su impunidad hacen visible el incumplimiento de las obligaciones internacionales por los Estados a los instrumentos internacionales y regionales firmados y ratificados para la protección y defensa de los derechos humanos (CEPAL, 2009).

En México, en el 2014, según la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE), alrededor de 4.5 millones de niñas y niños fueron víctimas de abuso sexual, de los cuales solamente el 2% de los casos se conocieron en el momento que sucedieron los hechos (CEAV, 2016). Entre 2010 y 2015, 28,672 averiguaciones previas se abrieron sobre violación a niñas menores de 15 años y 317,996 mujeres menores de 15 años fueron atendidas en los servicios de salud nacional por casos de violencia sexual (CEAV, 2016). Sin embargo, las cifras son incompletas y subestimadas.

El 2011 se armoniza la Constitución con los tratados internacionales al modificar el artículo primero y se agregaron leyes sobre los derechos de los menores; armonización que siguió en todos los Estados, entre ellos

Oaxaca². Asimismo, se dio la LGAMVLV³ (CEAV, 2016, p. 95) en contra la violencia sexual, pero en la práctica no se logró la prevención y no impunidad. “Aun cuando se incluye la protección superior del niño resulta una consideración retórica o superficial” (Bellof, 1998, citado en Martínez Moya, 2016, p. 94). A esto se agrega que la condición indígena, la pobreza y ser mujer son factores condicionantes y agravantes (CEPAL, 2009). Por lo tanto, en Oaxaca, debido a su alto grado de pobreza, concentración de población indígena y ruralidad hay mayor invisibilidad e impunidad.

Oaxaca tiene alta frecuencia de violencia sexual infantil, a pesar de que se realizan esfuerzos en materia de prevención y lucha contra este delito. En todo el estado existen algunos estereotipos culturales indígenas y coloniales asociados al patriarcado de dominación sobre la mujer, estos generan condiciones para la violencia sistémica contra las mujeres oaxaqueñas. Muchos casos de violencia sexual no se conocen por carencia de registros oficiales y desconocimiento de que ocurrieron (Briceño, 2013).

La Ley estatal de acceso de las mujeres a una vida libre de violencia de género de Oaxaca (LEAMVLVDO) del 2020, artículo 7, fracción V, define la violencia sexual como:

Cualquier acto realizado por la persona agresora que degrade, dañe o atente contra el cuerpo y/o la sexualidad de la víctimas; puede consistir en: la imposición mediante violencia física o psicológica de relaciones sexuales, incluso la ejercida por el cónyuge o la pareja sentimental; la explotación o comercio sexual; el acoso u hostigamiento sexual; el empleo de mujeres sin su consentimiento y de niñas en pornografía; los delitos contra la libertad sexual e integridad de las personas señalados en el Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Oaxaca, y todos los abusos, agresiones y conductas que atenten o limiten el derecho a la libertad, dignidad, integridad y desarrollo físico y sexual de las mujeres.

Responde a una tendencia en los códigos de todos los estados del país y tiene de trasfondo los derechos humanos, superando el enfoque centrado en la discriminación sexual. Tiene una perspectiva de género, pero no de la infancia, solo mencionándose en el caso de la pornografía. La ley de los derechos de niñas, niños y adolescentes del Estado de Oaxaca de 2017, artículo 37, se reduce a afirmar que “tienen derecho a vivir una vida libre de toda forma de violencia [...]”, busca la prevención, erradicación, atención y sanción (Art. 38), y se orienta a la educación de la sexualidad y la no discriminación.

Entre la ley y el discurso hasta la práctica legal hay un gran abismo. Vacío que puede responder a valores, tradiciones y prácticas que fortalecen en el hombre la percepción de propiedad y el control-dominación sobre el cuerpo y la sexualidad de las mujeres y de los niños. Cultura que también las féminas asumen y permea a las organizaciones públicas y a la aplicación de la ley. Es decir, una concepción institucionalizada socialmente.

En el marco de esta realidad, el objetivo es caracterizar la violencia sexual infantil en el Estado de Oaxaca en el presente siglo, para señalar sus principales problemas a partir de la relación que existe entre la ley y la cultura

² Se han aumentado las penas y el abuso sexual a menores es imprescriptible, se ha dado la ley para la protección de niños, niñas y adolescentes. Se ha dado la ley de protección familiar y la de una vida libre de violencia para las mujeres (Vargas & Pérez, 2010) y emitido el Protocolo para la Procuración de justicia especializada a niñas, niños y adolescentes del Estado de Oaxaca (Procuraduría General de Justicia (PGJ) & United Nations Children's Fund - UNICEF, 2014).

³ Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia (2015; 2020).

en las relaciones entre hombres y mujeres, así como entre adultos y menores de edad. Se supone que la violencia sexual, los vacíos legales y la no aplicabilidad de la ley son consecuencia de la institucionalización cultural de “las mujeres como objetos de placer erótico al servicio del hombre”, a partir de relaciones de dominación.

El estudio aborda la presente introducción, una breve descripción de la metodología, el marco teórico conceptual sobre la violencia, derechos humanos y ciudadanía. Después se aborda los resultados, en los que se presenta los avances y limitaciones de la legislación y la cultural; las cifras de la violencia infantil en el Estado de Oaxaca y el análisis sobre la no denuncia, los ambientes o espacios de este tipo de violencia, las políticas y programas de gobierno y la construcción de las relaciones de poder en relación a la sexualidad en el Estado de Oaxaca. A continuación, se realiza el análisis y discusión de resultados, resaltando la inoperancia legal e institucional, articulado a la cultura. Finalmente, se concluye enfatizando los problemas estadísticos, sociales, legales y culturales que están implicados en la violencia sexual contra las niñas.

2. MÉTODO

El enfoque es cualitativo, exploratorio y descriptivo, con base en el análisis documental de la legislación, bases de datos existentes, material hemerográfico y estudios empíricos (que son pocos) y la observación participante el periodo 2011-2018 en los espacios del Estado de Oaxaca en los que residí, no sistemática y retrospectiva.

Las estadísticas, al igual que los estudios empíricos sobre la violencia sexual infantil, son escasas y sólo aproximaciones, no están concentradas y no son representativas, porque no existen bases de datos completas que den cuenta del fenómeno. La información que se recabó corresponde al periodo 2000-2019, pero la información hemerográfica, así como de estudios estadísticos y cualitativos se enfoca más entre los años 2012 al 2018.

Se revisaron 42 documentos legales (leyes, protocolos y un manual), entre internacionales, nacionales y estatales; 10 notas de prensa; 4 informes relacionados con la violencia sexual de mujeres y niñas; 3 estudios cuantitativos y uno con información cuantitativa y cualitativa, sobre la violencia sexual contra las mujeres, de los que dos son oficiales, otro de un académico y el cuarto, de una organización no gubernamental internacional; 8 estudios más que abordan la situación de la violencia sexual en Oaxaca en el presente siglo; y dos históricos para comprender la continuidad e historicidad de tal violencia contra las mujeres desde las épocas prehispánica y colonial.

Para el análisis del presente estudio se tiene en cuenta el contexto y, el marco teórico, desde una perspectiva de la ciudadanía, la violencia y de los derechos humanos. Se utilizó el análisis de contenido para el tratamiento y síntesis la información.

a) Marco teórico-conceptual: violencia, derechos humanos y ciudadanía

Se define violencia sexual o abuso sexual a:

...todo acto sexual, la tentativa de consumar un acto sexual, los comentarios o insinuaciones sexuales no deseados, o las acciones para comercializar o utilizar de cualquier otro modo la sexualidad de una persona mediante coacción por otra persona, independientemente de la relación de ésta con la

víctima, en cualquier ámbito [...] (Jewkes et al, 2002, citado en Contreras et al., 2010: 11).

Para el caso de los menores de edad es todo acto sexual con estas características -coacción, manipulación, intimidación psicológica y amenazas, seducción o engaño- o sin ellas. Al ser menor de edad y estar en posición de subordinación se considera que son actos que violan sus derechos sexuales, libertad y dignidad humana, aun cuando den su consentimiento⁴. Se incluyen: prostitución, trata sexual, iniciación sexual, mutilación genital, tocar sexualmente aún con consentimiento, involucrar en algún acto sexual, pornografía, acoso sexual, contacto y comentarios sexuales no deseados (y deseados). Así como la penetración bajo cualquier modalidad, con o sin uso de la fuerza, con o sin engaño o seducción.

Se realiza el análisis desde las teorías de: a) violencia de género, sistémica, estructural y simbólica; b) ciudadanía intercultural y; c) los derechos humanos. La violencia de género porque es un acto realizado en contra de las niñas en relación a su sexo; cuya estructura social consciente el abuso en base a patrones arraigados socialmente, en los que, ser hembra (mujer), su virginidad y niñez son tenidos como objetos eróticos y disponibles al hombre.

La violencia es sistémica y estructural cuando no se limita a la agresión o fuerza para causar daño de una persona sobre otra, sino que los aparatos sociales, institucionales y estatales ejercen la violencia sobre las niñas, por acción u omisión, permitiendo, facilitando o agravando el daño (cultural, psicológico, económico o físico) en contra de ellas. Ross y Watkinson (1999) la definen como: “cualquier práctica o procedimiento institucionales que produzcan un efecto adverso en los individuos o en los grupos al imponerles una carga psicológica, mental, cultural, espiritual, económica o física” (p. 15).

Esta violencia está institucionalizada y simbolizada en las relaciones y prácticas sociales, pertenece a la estructura del sistema social, genera desigualdades y daños en ciertos sectores sociales como resultado de dicha estructuración social y afecta las oportunidades de vida, bienestar, identidad y/o libertad de las personas (La Parra & Tortosa, 2003). Se reproduce en el marco de las relaciones de la sociedad, por lo tanto, es normalizada y naturalizada. Para Galtung (citado en Baratta, 2004) es la represión de las necesidades reales y derechos humanos, siendo el punto de partida de todas las violencias que sufren obreros, migrantes, campesinos, mujeres, niños, etc.

La violencia institucional es la que se realiza desde el ámbito estatal, no exclusivamente como la materialización de una agresión ilegítima del Estado, sino que es todo trato que violenta el Estado de derecho y los derechos humanos en contra de las mujeres. Incluye la ausencia de políticas públicas para atender la violencia de género y la impunidad (Briseño-Maas & Bautista-Martínez, 2016) Lo realizan los funcionarios públicos en el ejercicio de sus funciones contra una o más personas, o los particulares que lo hacen al amparo de la protección del Estado y la impunidad que este permite, repetido como patrón o en actos aislados bajo la responsabilidad u omisión de los funcionarios⁵. En este sentido, es estructural y sistémica.

Finalmente, es violencia simbólica cuando se ha convertido en cultura, habitus y poderes simbólicos (Bourdieu, 1977, 1991), que nacieron en relaciones de poder-dominación en conflicto, presentes en toda sociedad

⁴ Se considera niñas a todas las personas de sexo femenino menores de 18 años.

⁵ Cfr. Barrientos (2016), quien, aunque no lo define de manera muy precisa, estructura dos dimensiones: la de los actos ilegítimos realizados por el Estado, y el otro: todo trato que se realiza al amparo del Estado, que pueden realizarlo incluso los particulares (empresas, individuos, organizaciones) al amparo o ausencia del Estado.

(Foucault, 1992). Es decir, la simbolización de dichas relaciones institucionaliza y convierte a la violencia en habitus en cada individuo, lo que determina o condiciona sus acciones, relaciones, comportamiento y tienden a fijarse, se naturalizan y normalizan, por lo que se convierten en estructuras de dominación, concebidas como verdaderas y/o legítimas. De esta forma, se reproducen de manera inconsciente (Bourdieu, 1999) y se invisibiliza como en los casos de la violencia contra mujeres, niñas y niños. Realidad que funciona bajo la lógica de vigilar, castigar (Foucault, 2001), premiar y cosificar, con el fin obtener placer y utilidad individual, siendo esto la base del sistema social moderno.

De esta forma, la violencia sexual es una estructura de dominación simbólica, sistémica e institucionalizada que se actualiza en los diferentes momentos históricos para tener el control y poder-dominación. Son mecanismos (control y poder-dominación), principalmente masculinos y adultocéntricos, que se ejercen sobre mujeres y menores (niñas, niños y adolescentes), como parte de violencias de todo tipo.

Como consecuencia de estas violencias, los derechos humanos y la ciudadanía –que son la base del respeto a la dignidad humana y la garantía para la realización de las personas, en este caso de las niñas–, no se realizan a plenitud, limitando su realización y disfrute de la vida buena, cualquiera sea su cosmovisión. Esto sucede porque la violencia sexual afecta directamente derechos básicos como la integridad física, psicobiológica, socioemocional y sociocultural y la vida misma, en todas las dimensiones de la vida de las víctimas.

La ciudadanía es vista no desde el enfoque clásico centrado en la nacionalidad y la formación de una cultura homogénea nacional, sino desde la perspectiva de la inclusión del otro, de la igualdad en la diferencia, de la integración de todas las personas y culturas, en una construcción intercultural que permita el respeto de la alteridad. Ciudadanía en la que las personas se constituyan en sujetos de derechos iguales, incluyendo a la diversidad social, genérica y generacional. Bajo esta concepción, la diferencia social, cultural, de género y generacional no implica vulnerabilidad, tampoco que se les prive de sus derechos ni de su dignidad. Incluye a la diversidad sociocultural, es decir una ciudadanía intercultural (Bilbeny, 1999, 2002) y está abierta a todos en base a los mínimos y máximos éticos que faciliten una ciudadanía compartida (Bilbeny, 1999; Cortina, 1997). Esa es también una ciudadanía de las niñas y de los niños, no solo de las personas adultas.

3. RESULTADOS

3.1. Legislación y cultura: facilitadores u obstáculos en la lucha contra la violencia sexual en el Estado de Oaxaca

En el plano legal se observa un gran avance en la regulación y protocolos para la atención de la violencia sexual contra niñas y niños, que reconoce México y, consecuentemente, el Estado de Oaxaca.

a) Avances y limitaciones de la legislación: de lo internacional a lo nacional

La legislación internacional es el punto de origen de la ciudadanía de los menores de edad, aunque el avance en su ejecución ha sido lento. El documento central es la Convención sobre Derechos del Niño, artículos 12, 19 y 34 (United Nations International Children's Emergency Fund [UNICEF], 2006); el Protocolo Facultativo para la Convención Internacional sobre los Derechos del Niño relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía, en sus artículos: 1, 11, 21, 32, 33, 34, 35 y 36 (Gobierno de México,

2002) para su cumplimiento en los países que firmaron la Convención de los Derechos del Niño; el Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a un procedimiento de comunicaciones de 2011 (Organización de las Naciones Unidas [ONU], 2012), para la denuncia individual en caso de violaciones de los derechos del niño y, su reglamento (ONU, 2013); convenciones y protocolos que México ha ratificado⁶, como aquellos instrumentos en los que las víctimas de abuso sexual tienen un contexto particular, como los derechos de las y los migrantes y de los pueblos indígenas.

A partir de 2011 se realizó la armonización y adecuación de la constitución y de las leyes a estos instrumentos internacionales a partir de la reforma constitucional del artículo primero, que obliga al Estado Mexicano a atender los criterios señalados por los tratados internacionales en materia de derechos humanos (Ordáz & Pérez, 2018), que se generalizó en las entidades federales hasta el 2018. Fue un primer gran avance en materia legal.

A nivel federal los avances más significativos son las reformas constitucionales de los artículos 1, 4 y 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM) (además están los artículos 4, 16, 20 apartado C, 124 y 133 (Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 2019; Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Diario Oficial de la Federación., 2021a; Secretaría de Gobernación [SEGOB], 2019); la Ley General de Niñas, Niños y Adolescentes, del 3 de diciembre del 2014, artículos 1, 46, 47 y 49 (CDCU, 2014a); la Ley General para la Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia, artículos 3 y 6 (CDCU, 2012a); la Ley General de víctimas de 2020, artículos 5 (igualdad y no discriminación y sobre el interés superior del niño), 28 (violación de sus derechos) y 35 (violación sexual) (CDCU, 2020a); la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia (2015), artículos 4, 6, 9 y 42 XII, 45 XI, 47 X y 49 XXIV (CDCU, 2012b; 2021b); el Código Nacional de Procedimientos Penales, artículos 109 y 167 IX, X y XII (CDCU, 2016; 2020b); el Protocolo para juzgar con perspectiva de género de la (Suprema Corte de Justicia de la Nación [SCJN], 2015) y el Protocolo de actuación para quienes imparten justicia en casos que afecten a niñas, niños y adolescentes (SCJN, 2014), así como el Protocolo para la Prevención del Abuso Sexual a Niñas, Niños y Adolescentes (Gil, 2017) . La ley General de migración (CDCU, 2019c), por una parte, es muy general y sólo aborda la no discriminación; su reglamento (CDCU, 2014b), por otra parte, presta especial atención a grupos vulnerables como menores de edad, e incluye la atención psicológica en caso de violencia sexual y trata de personas.

El artículo primero de la CEPEUM (CDCU, 2019a) transforma los derechos humanos en México y convierte a las niñas y niños en sujetos de derechos, al declarar:

“...todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse [...]. Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia. Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y

⁶ Estos instrumentos jurídicos determinan, en mucho, los cambios legales en México sobre los derechos humanos y en particular de los menores de edad; que lamentablemente los ciudadanos y ciudadanas poco conocen. Son la punta de lanza para los cambios legislativos, educativos, de prevención y de garantía de la lucha contra el abuso sexual a menores. Para mayor información, véase Suprema Corte de Justicia/Naciones Unidas-Oficina del Alto Comisionado (2012). *Compilación de los Instrumentos Internacionales sobre la Protección de la Persona Aplicables en México*. Derecho internacional de los Derechos Humanos.

garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.”

Este primer artículo hace innecesarias las modificaciones del artículo 4 (M. González, 2013), que considera sujetos de derechos a los niños y niñas, haciendo al Estado su garante principal. Se reconoce el interés superior de la niñez y se garantizan sus derechos, para lo cual se precisa la importancia de las políticas públicas, al señalar en el artículo 4 constitucional: “este principio deberá guiar el diseño, ejecución y seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez”; textos que se mantienen en el 2021.

El artículo 73 de la CPEUM (2019a) faculta al Congreso de la Unión a “expedir leyes que establezcan la concurrencia de la Federación, los Estados, el Distrito Federal y los Municipios, [...], en materia de derechos de niñas, niños y adolescentes, velando [...] por el interés superior de los mismos y cumpliendo con los tratados internacionales, [...]”. En ese marco constitucional, la Ley General de Niñas, Niños y Adolescentes es parte de dicha obligación asignada al órgano legislativo, que en su capítulo quinto busca garantizar su integridad y libertad. Evitar y combatir el maltrato y el abuso sexual, protegiendo del abuso físico, emocional y sexual, del secuestro, la trata y de los conflictos armados, como de las condiciones que los hagan vulnerables a estos delitos.

3.2. La legislación del Estado de Oaxaca: derechos humanos y aumento de las penas

La Constitución política del Estado de Oaxaca (COPEO) (Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca [CELSO], 2019a), en su artículo 12 -que permanece sin cambios en las reformas posteriores de la COPEO (CELSO, 2020a) -, establece:

“Los niños y las niñas, adolescentes y jóvenes, tienen derecho a la vida sana, a la integridad física y emocional, a la identidad, a la protección integral, a una vida libre de violencia, a la salud, a la alimentación, a la educación, a la diversión y a llevar una vida digna e intercultural, con perspectiva de género, en condiciones de no discriminación, no subordinación y trato igualitario. El Estado velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos. Asimismo, expedirá leyes y normas para garantizar los derechos de las niñas, niños y adolescentes, para satisfacer sus necesidades y evitar la violencia, su explotación y trata”.

La perspectiva de los derechos humanos, de género y de la interculturalidad se incorpora en la ciudadanía de las niñas, pero no se legisla de manera específica en contra de la violencia sexual infantil, ni sobre el papel de las culturas diversas frente a este fenómeno.

La Ley para atender, prevenir y eliminar la discriminación en el Estado de Oaxaca (CELSO, 2018), en su artículo 6 y 7 fracciones VII y XXX, prohíbe toda forma de discriminación, incluyendo sexo, edad, identidad sexo-genérica, preferencia sexual, color de piel, condición migratoria y étnica, pero no especifica la protección y defensa de la integridad física y sexual de las niñas y niños, así como impedir y negar información sobre sus derechos sexuales.

En la Ley estatal de acceso a las mujeres a una vida libre de violencia de género (Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca [CELSO], 2020b) artículo 1, legisla: “la prevención, atención, sanción y erradicación de todo tipo de violencia de género contra las mujeres, así como los principios y modalidades para garantizar el disfrute de este derecho, favoreciendo el desarrollo y bienestar”. El artículo 2 especifica sus objetivos para la eliminación de la violencia y aborda de manera específica sus alcances para todos los municipios y organismos del Estado de acuerdo al cumplimiento de los derechos fundamentales establecidos en los tratados internacionales. A la vez que, en el artículo 7V la define como:

“Cualquier acto realizado por la persona agresora que degrade, dañe o atente contra el cuerpo y/o la sexualidad de la víctimas; puede consistir en: la imposición mediante violencia física o psicológica de relaciones sexuales, incluso la ejercida por el cónyuge o la pareja sentimental; la explotación o comercio sexual; el acoso u hostigamiento sexual; el empleo de mujeres sin su consentimiento y de niñas en pornografía; los delitos contra la libertad sexual e integridad de las personas señalados en el Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Oaxaca, y todos los abusos, agresiones y conductas que atenten o limiten el derecho a la libertad, dignidad, integridad y desarrollo físico y sexual de las mujeres” .

El artículo 14 aborda la violencia sexual en la escuela; el 15 en los ámbitos familiar-doméstico, laboral, y/o escolar, en modalidad acoso y hostigamiento sexuales; el 16 y 17 sobre políticas y acciones públicas de los municipios y del Estado orientadas en contra estas modalidades de violencia sexual; el 57 XIV sobre los protocolos para atender las denuncias de acoso, abuso y violencia sexual en las instituciones educativas públicas y privadas como parte de las atribuciones de la Fiscalía General del Estado que regula este artículo; el 65 X sobre la capacitación para la igualdad de género y la prevención de la violencia sexual contra las mujeres en albergues escolares y centros educativos; 65 XXII sobre la elaboración de protocolos para atender denuncias de abuso, acoso y violencia sexual en instituciones educativas (públicas y privadas) del Estado; el 69 III sobre el tratamiento de las mujeres víctimas de violación sexual; el 73 IV y 83 sobre la atención integral contra la violencia sexual y contra las mujeres y la Norma Oficial Mexicana NOM-046-SSA2-2005 Violencia Familiar, Sexual y Contra Las Mujeres, Criterios Para La Prevención y Atención. Esta ley tiene una visión adultocéntrica y contraria al enfoque de construcción de los roles de género, porque se refiere a las mujeres, pero no aborda la particularidad de las niñas y niños.

La Ley de Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado Libre y Soberano de Oaxaca (CELSO, 2019b) define la no discriminación por sexo, edad y preferencia sexual en el artículo 5 X y el estereotipo sexual en el 5V; en el 13 XIII legisla sobre la inclusión en los programas de salud y garantizar el conocimiento y ejercicio de los derechos sexuales y reproductivos de mujeres y niñas, sin especificar la violencia sexual; en los artículos 26 y 28 trata sobre los reglamentos de trabajo que prohíba el acoso y hostigamiento sexual así como la discriminación laboral por sexo, garantizando la igualdad sustantiva y el respeto a la dignidad de las mujeres. No se refiere a la prohibición, prevención o denuncia en contra la violencia sexual de las niñas, tampoco sobre la violencia sexual contra ella en el trabajo.

La Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Oaxaca – LDNNyAEO (CELSO, 2017, 2020c) en su artículo 5, 6 IX, 9 y 35 incluye la no discriminación por sexo, género, etnia, edad o preferencia

sexual; el 37, el derecho a una vida libre de toda forma de violencia y la integridad personal, que incluye el pleno y sano desarrollo sexual; el 38, que tengan espacios libres de violencia en su prevención, erradicación, atención y sanción, sin especificar lo sexual; el 42, sobre la previsión y atención en la prevención de la violencia y el conocimiento de la sexualidad infantil (en términos generales); el 49 VIII, sobre su educación sexual integral, que incluye el conocimiento de la sexualidad, reproducción humana y enfermedades de transmisión sexual (ETS); el 49 XV, educar con perspectiva de género para erradicar la discriminación sexual; el 58 III, sobre recibir información de las etapas de su crecimiento, salud bio-psicosocial y sexual. No es específica en relación a la violencia sexual en contra de las niñas y niños.

Los Protocolos para prevenir, detectar y actuar en casos de: abuso sexual, infantil, acoso escolar y maltrato en el Estado de Oaxaca (SEP, 2016), al 2018 fue el instrumento más específico para la orientación y prevención. Su carácter es educativo y práctico. Asimismo, existen otros documentos legales:

- a) El Acuerdo sobre el Protocolo para la procuración de justicia especializada a Niños, Niñas y Adolescentes en el Estado de Oaxaca (Gobierno del Estado Libre y Soberano de Oaxaca [GELSO], 2015), que considera la perspectiva de género, la perspectiva de la infancia y los derechos humanos, como los aspectos psicológicos y legales más adecuados para su edad. Son avances significativos posteriores de la ley.
- b) El Protocolo de atención especializada con perspectiva de género de víctimas de violencia sexual de la subprocuraduría de delitos con razón de género y del centro de justicia para mujeres del Estado de Oaxaca (GELSO, 2016a); documento específico que diferencia la violencia sexual contra las mujeres de la realizada a los niños y niñas, a los adolescentes y a las niñas, niñas y mujeres con discapacidad; y que incluye la atención médica y psicológica.
- c) El Acuerdo por el cual se determinan las bases para la aplicación del protocolo de actuación de la procuraduría general de justicia en materia de órdenes de protección para mujeres que viven violencia en el Estado de Oaxaca (Poder Judicial del Estado de Oaxaca [PJEJO], 2016), bajo la perspectiva de género que delinea el proceso para la actuación de la fiscalía en estos casos, más general.

El Código Procesal Penal del Estado de Oaxaca (CELSSO, 2015) es el avance más importante en materia penal desde el 2006, en el que los delitos sexuales se legislan en los artículos: 127 XIII sobre el resguardo de la identidad de los menores en caso de violación y XVIII sobre el derecho a la investigación sin discriminación y libre de estereotipos en el caso de los delitos que tienen que ver con la libertad sexual; 169 IX sobre las medidas de protección cuando los “niños” convivan con el imputado en caso de delitos sexuales; 170 BIS IX, sobre abuso sexual infantil; 193 sobre la no conciliación el caso de delitos sexuales a menores de edad; el 196, legisla que el Ministerio Público no debe prescindir de la persecución penal en los delitos sexuales y actuar desde la perspectiva de género; el 344: en el caso de agresión sexual la comparecencia de las víctimas se prevé “la recepción en sesión privada y con el auxilio de familiares o peritos especializados [...]”; el 352, que establece el plazo breve para los peritajes, integrando un equipo interdisciplinario para concentrar en una sesión las entrevistas que se requieran y la grabación si la víctima lo autoriza. Puede concluirse que tiene perspectiva de género y de la infancia, pero aún mantiene un enfoque adultocéntrico.

El Código Penal del Estado Libre y Soberano de Oaxaca (CELSSO, 2020a), en su artículo 194, 195, 196, 197; 202 Bis, 202 Ter, en el Título Decimosegundo, capítulo I y II; artículos 241, 241Bis y 241Ter., 246 246 Bis, 247, 248 y 248 Bis, 249, 255, legislan sobre el abuso sexual, hostigamiento sexual, violación, estupro,

pornografía, trata, corrupción de menores y turismo sexual, con penas que oscilan entre los tres a 32 años, con agravantes si las víctimas son menores de edad y los agresores padres, tutores, funcionarios públicos, profesores o ministros de culto. El capítulo I sobre la violencia familiar, de tres a diez años; el 249 de violación a la intimidad sexual al difundir sin el consentimiento de la víctima, de cuatro a ocho años de prisión y; el 412 Bis sobre la discriminación sexual y por edad, con penas de uno a tres años de prisión; mientras que según el artículo 255, para el incesto, de dos a ocho años. En la segunda década del siglo XX se han aumentado las penas y el delito de estupro se sanciona con equivalencia a violación aun entre los 16 a 18 años. Asimismo, con diferencia al Código Penal de 2016 (CELSO, 2016), además del aumento de los años en las penas, en el 2020 se legisla sobre el turismo sexual y la violación de la intimidad sexual.

Hasta antes de 2018 sobre el estupro prevalecía que, si es mayor a 16 y menor a 18 años, era de menor gravedad y no se equiparaba a violación. En el incesto, sin embargo, se conserva al 2020 la menor gravedad para la persona adulta si la menor tiene entre 16 y menos de 18 años y es valorada voluntaria la cópula, e incluso hay pena para la menor entre uno a cuatro años de prisión, según el artículo 255 del Código penal del Estado. En estos casos, no se tiene en cuenta: a) el entorno cultural, en el que la posición de sumisión, la concepción patriarcal y el miedo, que llevan al no inculpamiento a los padres por parte de las niñas, b) ni las amenazas, como condicionantes y determinantes del delito. Tampoco se considera que la sumisión y las amenazas son usadas para que las menores de edad declaren que fueron hechos voluntarios con el fin de reducir penas o evitar sanción. Se ignora a las culturas tradicionales (indígenas o no) y al interés superior de la infancia. Así, en el caso de incesto, aumenta la protección al adulto desde el sistema legal.

No obstante, los avances, las leyes del Estado son generalistas y ambiguas respecto a la violencia sexual infantil, con excepción de los protocolos y el Código Penal. Las perspectivas de derechos humanos y de género están presente, pero sin precisar lo que se entiende por perspectiva de género y sin relación a las culturas étnicas con el fin de prevenir, proteger y sancionar el abuso sexual infantil. Se carece de centralidad en los niños, al contrario, son adultocéntricas; de tal modo que, el interés superior del niño se difumina en la misma ley. Es decir, hay estructuras sistémicas que favorecen la violencia sexual, la valoración de no gravedad y la impunidad.

Estas características son similares a las que encontró Lachenal (2016) en su estudio. La investigadora señala que: sobre el sistema adversarial y oral en Oaxaca, considera que hay avances, pero en el caso de la violencia sexual, en particular contra los menores, existen inconsistencias, condiciones sistémicas y/o procesales que permiten no considerar grave el abuso sexual; interpretaciones erróneas e “instituciones” como la reducción de la pena, que son aplicadas automáticamente y que violentan los derechos de las víctimas. A la vez, considera que el nuevo sistema necesita acompañar su ejecución con una mayor visión de los derechos humanos. Por lo tanto, concluye, la justicia para las víctimas sigue estando en focos rojos. Desde el presente estudio, se plantea la necesidad de una perspectiva de la infancia y la centralidad del interés superior del niño.

3.3. Violencia sexual infantil en Oaxaca: ¿problema cultural o problema legal?

a) Sobre las cifras de violencia sexual a menores en Oaxaca

En Oaxaca existe violencia sexual contra las mujeres adultas y las menores de edad. Early Institute (2019), a partir de la base de datos sobre los delitos del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública (SESNSP), en la que la tasa se calcula con base a la proyección de población de CONAPO para cada año y entidad, encuentra la siguiente evolución entre el 2015 al 2017:

Tabla 1
Evolución del abuso sexual en México 2015-2018

Año	Abuso sexual	Tasa	Acoso sexual	Tasa	Hostig Sexual	Tasa	Incesto	Tasa	Violación equiparada	Tasa	Violación simple	Tasa	Otros	Tasa
2015	82	2.0	5	0.1	6	0.1	0	0.0	12	0.3	72	1.8	24	0.6
2016	359	8.9	38	0.9	26	0.6	1	0.0	49	1.2	402	10.0	109	2.7
2017	369	9.1	49	1.2	21	0.5	0	0.0	68	1.7	305	7.5	74	1.8

Fuente: Meza, 2019: 241.

Se observa un incremento en abuso sexual, acoso sexual y violación equiparada. En violación simple hay un gran salto entre 2015 y 2016, pero disminuye en el 2017. El problema que existe es, que no desglosa la población infantil, sino que es un total sobre mujeres y hombres.

Según la Subprocuraduría de Delitos contra la mujer por razón de género de Oaxaca (SDMRGO), en el 2012 se reportaron 86 casos de averiguaciones de abuso agravado, de los cuales 12.7% son niños y 87.3% niñas, mientras que en el 2011 solo se registraron 53 casos de niños y niñas (C. López, 2013).

En Oaxaca, por una parte, en el 2013, 10.1% (segundo lugar a nivel nacional) de niñas, entre 10 y 12 años, manifestaron haber sido tocadas en su cuerpo por un familiar; de 6 a 9 años, 12.2% (quinto lugar) y; de 13 a 15 años, 6.5% (quinto lugar) (Hernández-Dávila, 2013). Por otra parte, la procuraduría General de Justicia del Estado (PGJE) registra entre el 2006 al 2014, 261 averiguaciones previas por abuso sexual contra menores de edad, de las que 152 están como abuso sexual agravado, que se distribuye de la siguiente manera: 2006: 9, 2007: 19, 2008: 26; 2009: 22; 2010: 44 (31 agravados), 2011: 32 (20 agravados), 2012: 49 (28 agravados), 2013: 44 y el 2014: 16 hasta el 08 de febrero (la mitad agravados) (González, 2014). Desde este año, no se encontraron en el periodo de recolección de datos para este estudio publicaciones oficiales sobre el abuso a menores de edad. La mayoría de la información es hemerográfica y no ha sido clasificada.

Pacheco (2018) señala que el abuso sexual a menores, en sus diferentes formas, está presente en las ocho regiones de Oaxaca y, en marzo de 2018, la Fiscalía General del Estado lo consideraba un foco rojo por ser un delito de los más recurrentes. Zoila Ríos Coca, de la Clínica de Atención Psicológica y Terapias Alternativas (CAPTA) para niños y adolescentes, afirma que no se puede comparar si los delitos se han incrementado, ni cuántos permanecen impunes, porque las instituciones se niegan a publicar la información (Altamirano, 2018). Según la CAPTA, al 2018 una de cada 12 niñas fue víctima de abuso sexual; a la vez, la Procuraduría Estatal de Protección de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes, señala que Oaxaca es uno de los estados que presenta mayor incidencia en abuso sexual en el país, pero solo 5% se conocen (Jiménez, 2019). La mayoría de los casos no denuncian.

Con datos de la Fiscalía General del Estado de Oaxaca (FGEO) sobre carpetas iniciadas para los años 2017, 2018 y primer trimestre del 2019, se encontró:

Tabla 2
Violencia sexual por tipo de acuerdo a las carpetas iniciadas, 2017

Edad	Abuso sexual	Acoso sexual	Hostig Sexual	Incesto	Violación equiparada	Violación simple	Estupro	Pornografía	Total de delitos
0-12	46	0	0	0	5	7	0	0	58
13-17	46	3	1	0	1	41	13	3	108
18 y +	69	21	4	0	8	66	0	0	168
Total mujeres	161	24	5	0	14	114	13	3	334
Total menores	92	3	1	0	6	48	13	3	166

Fuente: FGEO, 2019: 272.

Son 166 casos contra niñas de 334, es decir 49.7%, de las que el 50% son de 0 a 12 años. La violación simple y el abuso sexual son los delitos más frecuentes.

Tabla 3
Violencia sexual por tipo de acuerdo a las carpetas iniciadas, 2018

Edad	Abuso sexual	Acoso sexual	Hostig Sexual	Incesto	Violación equiparada	Violación simple	Estupro	Pornografía	Total de delitos
0-12	54	1	-	-	5	7	-	-	67
13-17	35	8	7	-	1	58	16	-	125
18 y +	83	24	13	-	6	76	-	-	202
No especific.	2	-	-	-	-	2	-	-	4
Total mujeres	174	33	20	-	12	143	16	-	398
Total menores	89	9	7	-	6	85	16	-	212

Fuente: FGEO, 2019: 273.

En el 2018, el porcentaje sube a 53.3% de carpetas iniciadas por violencia sexual contra mujeres menores de 18 años, aumentando de 46 a 54 niñas de entre 0 a 12 años que fueron agredidas. Fue un 13.6% del total de carpetas iniciadas.

En el primer trimestre de 2019, 86 niñas fueron agredidas sexualmente: 62% del total de mujeres; de las que 22 fueron de entre 0 a 12 años por abuso sexual y 23 por violación. Entre el 2018 y 2019 hay un aumento de 3.6% de carpetas abiertas. Una tendencia en crecimiento el 2019 y que ante la mayor cultura de denuncia puede crecer en el futuro. El problema es que no existen datos sobre los casos vinculados a proceso y los condenados; por lo tanto, no se puede conocer la eficacia de la justicia ni de la impunidad.

Sobre presuntas víctimas de corrupción de menores, según el Centro de Estudios Sociales y de Opinión Pública (CESOP, 2019) Oaxaca se ubica en el puesto 22 con 12 casos de mujeres, acontecidos entre enero a julio de 2019. La trata de personas considerada para el Estado de Oaxaca es alta (Meza, 2019). No obstante, también son aproximaciones debido a que no existen estadísticas completas y oficiales que den cuenta de la real magnitud del problema.

b) Sobre la no denuncia

Para Arturo Peimbert Calvo, ex Presidente de la Defensoría de los Derechos Humanos del Pueblo de Oaxaca (citado en Briceño, 2013), en el 2013: a) sucedían en Oaxaca entre 50 y 100 abusos diarios en las escuelas; b) solo el 1 o 2% fueron denunciados; c) sucedieron en las aulas y “en su mayoría las ubicadas en zonas rurales”; d) el mayor número de casos fue de profesores contra alumnos o alumnas; e) ‘no se encontró la forma de que las víctimas o terceros interesados denuncien el abuso sexual contra los niños a pesar de que la Defensoría les asegura la secrecía de la denuncia’; f) ‘solo consultan sobre que se puede lograr con una queja, se retiran para valorarlo y no regresan’; g) “no se denuncia porque hay una percepción social de que existe un exceso de burocratismo en la procuración de la justicia e inclusive consideran que está en juego su dignidad; sienten que no hay mecanismos claros de protección a la víctima”.

En consecuencia, la desconfianza en los sistemas de justicia como en las agencias intermediarias del Estado y la vergüenza pública si se llega saber son factores relevantes para la no denuncia; también lo son el desconocimiento de la ley y la cultura de no denuncia. Otro factor importante e hipotético, que requiere investigar, es el temor a enfrentar a la familia o exponer al pariente agresor, afectando el “honor de la familia”. Sucede también con la no importancia y no credibilidad que se le da al relato de las niñas y niños, por sus familiares; como también el desconocimiento para detectar si están siendo abusados. La información y sensibilización es una labor que corresponde también al Estado, porque la ley por sí misma no garantiza la protección de los derechos.

Oaxaca es el Estado que se ubicó entre los cuatro últimos en llamadas de emergencia por incidentes de violación entre enero a julio de 2019, con 9 llamadas; solo por sobre Zacatecas, Nayarit y Campeche; en acoso u hostigamiento está en la posición 20 con 58 llamadas; en abuso sexual no aparece (CESOP, 2019). Es decir, la “no denuncia” es un problema y hace visible que no existen programas eficientes de educación y sensibilización.

Según el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública (SESNSP), en las llamadas de emergencia para denunciar violación sexual, por cada 100 mil mujeres, Oaxaca ocupa el 28 lugar; por acoso u hostigamiento sexual, el lugar 21; por abuso sexual, el lugar 28 (SESNSP, 2019). Las escasas denuncias realizadas por este medio pueden atribuirse al desconocimiento de este canal o preferir de manera directa; sin embargo, considerando que el 95% de casos no se denuncian, se constituye en uno de los factores de la impunidad.

c) Sobre los ambientes y los abusadores sexuales en la violencia sexual a niñas

Derivado del análisis hemerográficos se encuentra que el principal ámbito de violencia sexual contra niñas y niños en Oaxaca es el hogar y luego las escuelas. En el primero, los agresores son padres, padrastros, hermanos, tíos, primos, abuelos y madres. En los centros de estudios, los maestros y personal de intendencia (servicio) principalmente. Otros espacios son los albergues, casas de familiares, espacios religiosos, la calle y circuitos migratorios.

En el 2013, Zoila Jovita Ríos Coca y Rosario Guadalupe Sánchez Pacheco, de CAPTA, señalaron que en el 2012 el 68% de abusos sexuales sucedieron en el hogar de las víctimas y el 32% en escuelas y baños públicos; entre los victimarios, el 71% fueron conocidos: a) padres y padrastros; b) hermanos, tíos, primos, abuelos y otros familiares o conocidos; c) maestros y; d) 29% restantes, desconocidos (Libertad Oaxaca, 2013).

Las autoridades de la Procuraduría Estatal de Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Oaxaca, reconocen que el abuso sexual a menores en aproximadamente un 90% de los casos denunciados suceden en el núcleo familiar, siendo los principales agresores padres, tíos y abuelos, y aunque hay personas que se dan cuenta del abuso prefieren no denunciar (Sosa, 2019). El estudio de Lachenal (2016), confirma que en Oaxaca la violencia sexual a menores de edad en la mayoría de los casos se realiza en el hogar y por un familiar cercano, contrario al caso de mujeres adultas que es fuera de casa.

Los abusos sexuales en el ámbito escolar incluyen los niveles preescolar, primario, secundario y media superior. Por ejemplo, el abuso de varios infantes de preescolar el 2015 (ADNSureste, 2015)⁷; en los albergues escolares indígenas que eran operados por el sindicato y autoridades municipales, con 4 casos de abuso sexual infantil⁸ (Guerrero, 2012).

Entre los inmigrantes, para el 2012, según el Centro de Orientación al Migrante de Oaxaca (COMI), al menos 30% de las mujeres que llegan a COMI en la capital del Estado de Oaxaca con ETS, es por la comercialización o abuso sexual (INCIDE Social/Sin Fronteras, 2012). En este espacio, las niñas y adolescentes son las más vulnerables y carecen también de sus derechos de acceso a una salud integral. De tal modo, que niñas y niños en condición de pobreza, indígenas o migrantes, son vulnerables al abuso sexual.

d) Sobre las políticas y programas contra la violencia sexual infantil

A nivel operativo, al 2015 el Estado ha avanzado con el establecimiento de comités de Derechos Humanos para las Niñas, Niños y Adolescentes en los municipios, los que llegan a 31 y que se pretende estén en todos los municipios bajo la supervisión del Consejo Estatal de los Derechos de los Niños, Niñas y Adolescentes (CEDNNA), para cuya conformación se elaboró el Manual de instalación y operación en septiembre de 2014 (CEDNNA, 2014). Asimismo, el Programa Estatal de Derechos Humanos de Oaxaca 2010 y 2016 (Comité coordinador para la elaboración del diagnóstico y programa de derechos humanos del Estado de Oaxaca [CCEDPDHO], s/f); el Programa Integral para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la violencia de Género contra las Mujeres, 2012-2016 (Gobierno del Estado Libre y Soberano de Oaxaca [GELSO], 2012) y; el Plan Estratégico Transversal Protección Integral de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes 2016-2022 (GELSO, 2016b), impulsan la prevención, protección y defensa de los derechos de la infancia, en específico de integridad física y sexual, como de sus derechos sexuales, frente a la violencia sexual. El problema es que son poco difundidos y conocidos, a la vez que no constituye un problema prioritario para el Estado y sus órganos de gobierno.

e) Sobre la construcción de las relaciones de poder en relación a lo sexual en Oaxaca

En las zonas urbanas y rurales, hombres y mujeres consideran que: 1) hay roles separados para hombres y mujeres, en las que para las mujeres es el espacio doméstico y que no requieren fuerza física, 2) en la conquista sexual también puede tener iniciativa la mujer, pero prevalece que el hombre debe tomar la iniciativa; 3) sobre la prevención de embarazo y uso de métodos de planificación no es una práctica común a hombres y mujeres

⁷ EXPEDIENTE 14/2009 A finales del 2008, en el interior del Jardín de Niños ubicado en el mercado de abastos, se lo hizo a varias niñas.” (ADN Sureste, 2015).

⁸ La titular de la CDI, refirió que el caso del niño de 7 años que fue violentado en el “Albergue Escolar Indígena” de Ayutla Mixes, pertenecía a la misma comunidad y fue abusado por tres diferentes personas. “En un albergue el director obligaba a las niñas a bañarse en el patio, en otro caso las adolescentes eran obligadas a servir como novia de algún miembro del personal, y en otro más se registró la muerte de un niño que no era parte del albergue, detalló Ana Gazga Pérez, Subdelegada de Desarrollo Social de la CDI [...]” (Guerrero, 2012).

y sucede que estas últimas esperan que sea el varón quien tome la iniciativa para su uso, de lo que infiero que hay una tendencia a no usarlos para evitar que su pareja piense que no quiere embarrarse de él o que piense que es infiel y por eso no quiere tener hijos⁹; 4) los hijos e hijas deben sujetarse a lo que deciden los padres en tanto ellos saben lo que es mejor para ellos, aunque hay transformaciones y en las nuevas generaciones tienen otras perspectivas; 5) aceptación y práctica de la violencia como un método de negociación, resolución de conflictos y relaciones entre hombres y mujeres, siendo la violencia sexual parte de la conquista y del control que la sociedad le confiere al hombre (se ha naturalizado), y 6) las mujeres asumen voluntariamente sus quehaceres y sexualidad como obligaciones con su pareja o para satisfacer al hombre de quien están enamoradas o conviven sexualmente y buscar placer sexual más que como ejercicio de sus derechos sexuales y con frecuencia renuncian hacia su propio placer para hacerlo para satisfacer los deseos de su marido, novio o cónyuge; aunque (Fernández-Tapia, 2016)¹⁰. De este modo, detalles, afecto, agresión y conquista sexual se conjugan en una relación de pareja y en el comportamiento amoroso y sexual, en el cual la relación oscila entre dominio y subordinación, en la que, la violencia es parte de las relaciones sentimentales. Son procesos culturales arraigados que necesitan ser deconstruidos a través de la educación y sensibilización, a la vez que ser investigados para una mejor intervención.

Existe, a su vez, una concepción de “pegar con razón cuando comete faltas contra el respeto al hombre”, por ejemplo: “si me pega es porque me quiere”. O percibir a la mujer e hijos como propiedad y a la mujer como objeto de placer, idea que es aceptada de forma directa o indirecta por la sociedad (Fernández-Tapia, 2016). Esta concepción da pie a la idea de que las menores edad, en cuanto se convierten en mujeres (por su desarrollo físico), están también sexualmente disponibles para el hombre que se atreva a logre convertirlas en mujer, incluso como intercambio por dote o compra en algunas tradiciones de este Estado. Sin embargo, las agresiones sexuales a niñas menores que no tienen los atributos de tal desarrollo, se alejan de cuestiones culturales aceptadas socialmente por la sociedad oaxaqueña, por lo que, en sus diferentes etnias, lo rechazan como conducta detestable.

Las relaciones de poder señaladas y trasladadas también al ámbito sexual en las relaciones entre hombres y mujeres, son construcciones patriarcales de dominación naturalizadas tanto en los hombres como entre las mujeres. El estudio de (Briseño-Maas & Bautista-Martínez, 2016) aborda encuentran que la violencia contra las mujeres, incluyendo la sexual, están invisibilizadas e institucionalizadas, de allí su impunidad, y que, en las comunidades de los municipios de Oaxaca, que incluye la sexual (violaciones), se realiza en el ámbito familiar, laboral y comunitario; se ha naturalizado e institucionalizado y que la condición étnica eleva los índices de violencia y que la comunidad indígena es un ámbito de violencia, incluyendo la sexual, como sucede en el conflictos comunitarios de los triquis, en los que las mujeres son además de sufrir el despojo de sus tierras y desplazamientos, son secuestradas, violadas, asesinadas.

Asimismo, son relaciones de poder adultocéntricas, donde las menores de edad son propiedad de sus padres, quienes pueden disponer de ellas, lo que permite diversos tipos de violencias. En esa perspectiva, es normal que: a) los padres decidan sobre la vida sexual de sus hijas y de sus futuras parejas; b) la objetivación sexual

⁹ Esto es a manera de inferencia hipotética, sobre lo cual se requiere un estudio que permita conocer con precisión sobre la perspectiva tanto de hombres como de mujeres del Estado sobre la planificación familiar.

¹⁰ Estos datos es resultado del proceso de residir en Miahuatlán de Porfirio Díaz, desde 2012 a 2016, al observar la vida y conversaciones de parejas o personas y lo que se dice sobre sus quehaceres y responsabilidades en la casa y en la sociedad, como de su vida sexual, como al observar los roles de género en diferentes municipios de Oaxaca.

de las niñas, que por su posición de subordinación y/o de relación familiar y/o de autoridad son vulnerables a la violencia sexual; c) considerar como delito no grave si la menor está en edad de reproducción y da su consentimiento (Fernández-Tapia, 2016) o si tienen más de 15 y menos de 18 años e incluso si era menor de 12 años no se consideraba violación sino estupro por engaño o seducción (Código Penal Federal, 2008, artículo 262; Código Penal de Oaxaca, 2016, Art. 243), que en Oaxaca prevalece hasta el año 2018, y en el incesto si tiene entre 16 y menos de 18 años persiste la penalización a la menor (Código Penal de Oaxaca, 2020, Art. 255). Al suceder estos hechos en la práctica corresponde a una violencia sistémica, institucional y cultural en contra de las niñas, que inhibe la denuncia o a seguir el proceso judicial y favorece a la impunidad de los agresores.

4. ANALISIS Y DISCUSIÓN DE RESULTADOS

El problema estatal: inoperancia legal o institucionalización del delito

La tendencia legislativa en el tema ha sido: a) armonizar las leyes estatales a las internacionales de derechos humanos, que se han constitucionalizado; a) a la elaboración de protocolos para la prevención y atención de la violencia sexual contra niñas y niños; y, c) el aumento de las penas. Considerar como delito grave el abuso sexual a menores en sus distintas formas es un logro importante, pero las leyes son poco específicas al referirse a los delitos sexuales cometidos en contra de las niñas, niños y adolescentes. La educación y sensibilización de este grave problema es casi ausente y los programas existentes son desconocidos por la mayoría de la población. A su vez, las cifras muestran aumento de casos y las denuncias si bien crecen, no incluye a la mayoría de las víctimas.

La legislación, asimismo, no tiene centralidad en las niñas y niños, sino que se rige por una perspectiva adultocéntrica. Estos delitos, en la práctica, se asumen como defensa de la familia o la sociedad, de la moral o el pudor social¹¹, no como violación de la dignidad y derechos humanos de las niñas y niños. Sucede lo que Martínez (2016) explica al hablar de México país:

...la primacía de la defensa social sobre la protección de los derechos es una constante en las normas penales estatales [...] resulta inaceptable que se plantee como bien jurídico protegido, o como delito sexual, temas como la moral, el pudor o las buenas costumbres ya que estas resultan subjetivas e invisibilizan los derechos fundamentales que se ven afectados por la comisión de los delitos de carácter sexual contra las personas menores de 18 años (p. 125).

Esta es una concepción en la legislación que ya cambió en la última década del siglo XXI, pero aún no en la práctica social y procesal (como precisa Lachenal). Al mismo tiempo, se observa que la ley está todavía construida desde el género de mujeres adultas, no de las niñas y niños como seres humanos y como sujetos de derecho distintos. La ley tampoco tiene en cuenta la diversidad cultural del Estado de Oaxaca. Son más cercanos a una perspectiva de la niñez y los derechos humanos el Protocolo para la Procuración de Justicia especializada a niñas, niños y adolescentes en el Estado de Oaxaca, el Protocolo para prevenir, detectar y actuar

¹¹ Siguiendo lo que analiza Martínez (2012), socialmente, cuando sucede los delitos sexuales se concibe como un atentado contra el pudor, el honor y la moral familiar y de la sociedad, más que como violación de sus derechos humanos y de su dignidad humana. En consecuencia, se suma otro acto atroz y de vergüenza para su familia y de trofeo o triunfo para el abusador, que legitima tal conducta.

en casos de: abuso sexual, infantil, acoso escolar y maltrato en el Estado de Oaxaca. En el resto de la legislación desaparece el interés superior del niño.

Los protocolos son avances para reglamentar y operacionalizar las acciones en contra de este tipo de violencia. Los programas que acompañan tienen una presencia y difusión mínima, en la práctica son invisibles. No existe una conciencia como un problema social y de salud, los programas no aparecen ni entre los documentos de transparencia, por lo que no se sabe si existen o no. En ese sentido hay descuido y omisión del Estado y las organizaciones sociales con excepción de las asociaciones civiles que trabajan el tema, lo que se puede interpretar, nuevamente, como violencia sistémica e institucional.

El Protocolo para prevenir, detectar y actuar en casos de: abuso sexual, infantil, acoso escolar y maltrato en el Estado de Oaxaca, que es una guía operativa para que lo realicen padres y madres de familia, tutores, docentes, diferentes funcionarios como organizaciones civiles y ciudadanos, se centra en las escuelas. No existe para cada organización pública o privada, tampoco para las empresas y negocios, por lo tanto, se ignora que muchas niñas, niños y adolescentes trabajan. La perspectiva de la niñez, los derechos humanos y de género, si bien aparece en los protocolos, en la práctica cotidiana institucional y social desaparecen, porque no hay una apropiación ni institucionalización de estos enfoques, menos aún existe una concepción y organización ciudadana sobre el problema.

Existe una política estatal para atender el problema, no obstante, parece ser ineficaz porque no es conocida y no constituye un eje prioritario a resolver en las diferentes instancias institucionales del Estado. Tampoco existen iniciativas posicionadas socialmente dentro de las familias, escuelas e iglesias, a pesar de que son estos tres espacios los más frecuentes en los casos del abuso sexual infantil. Asimismo, si bien existe un aumento numérico de la violencia sexual infantil en los últimos años, más allá de significar un incremento en relación a los años anteriores, es el resultado de la visibilización del problema y la mayor denuncia. Este incremento puede continuar si se tiene en cuenta que solo el 5% de casos son denunciados.

Los avances legales en la tipificación de los delitos, aumento de penas, elaboración de protocolos y desarrollo de políticas y programas contra la violencia sexual infantil, es relevante; pero no es suficiente, ni ha sido eficaz. Existen brechas de difusión y operacionalización de los mismos en las escuelas e instituciones que trabajan con niños, a la vez que son ausentes en el sector privado. En los municipios al 2015, se empezó el proceso de formación de comités, llegando a 31 de los 517 municipios, y en la actualidad se desconoce si se continuó su organización; asimismo, más allá del trabajo formativo y marginal en las escuelas, los programas en contra del abuso sexual infantil son desconocidos o no existen.

A partir del trabajo y opinión de las organizaciones como Early Institute, el CESOP, Consorcio para el Diálogo Parlamentario y la Equidad Oaxaca A.C., CAPTA y X Justicia para las mujeres, como de la investigadora Lachenal (2016), se encuentra que: hay una interpretación errónea de la ley, procedimientos sistémicos de la administración de justicia que reducen las penas sin valorar la verdadera dimensión del daño causado, problemas para la reparación, no acceso a la justicia, impunidad, cultura de no denuncia, humillación de las víctimas, ausencia de estadísticas oficiales completas y confiables, desconocimiento de que existen instituciones y autoridades para atender estos delitos. En la práctica, ausencia de un enfoque centrado en los derechos humanos, ausencia de una real perspectiva de la infancia e infravaloración de las cifras.

Se advierte, - aunque se impulsa el sistema adversarial y oral desde el 2006 en Oaxaca, que se fortalece con el modelo nacional desde el 2014 -, una inercia sistémica e institucional de poco interés por abordar el problema de la violencia sexual infantil, minusvalía de los testimonios de los menores o problemas para concretizar sus denuncias y el acceso a la justicia y el desinterés por construir bases de datos confiables, no obstante, es una demanda desde principios del siglo. A su vez, se mantienen en la sociedad, en los municipios de sistemas normativos indígenas y en ocasiones en el poder judicial. la tendencia a la conciliación, la no valoración del delito como grave, la disminución de la pena o la minimización de la violación si las víctimas son adolescentes aludiendo al consentimiento o a la figura del estupro (hasta el 2018) y en las comunidades indígenas el matrimonio como reparación del daño. Es decir, existe una violencia sistémica, institucional y simbólica, presente en la sociedad y el Estado.

En los pueblos prehispánicos en México como en Oaxaca, la violación, la conciliación tras violación sexual, la no consideración de delito grave y el matrimonio como reparación, eran prácticas sociales aceptadas, lo cual no ha desaparecido (Avendaño, 2000; Rodríguez-Shadow & Campos, 2011), de allí la importancia de la difusión de la ley positiva y la educación legal en ese sentido. Sucede de manera similar con los “matrimonios arreglados” y “forzados”, que incluye a niñas y jóvenes (Centro de estudios de las Mujeres y Paridad de Género & H. Congreso del estado Libre y Soberano de Oaxaca, 2019; Domínguez & Alvarado, 2019; Ortega González, s/f; Ramos, 2017). En este último caso es también herencia española y de la república criolla (Gálvez, 2006), porque también existía tal costumbre entre los hispanicos. Las costumbres se extienden a los pueblos indígenas de hoy (y entre los indígenas y no indígenas que dejan elegir a los contrayentes, los padres presionan y condicionan la elección del futuro marido (I. Ramos, 2017). De manera más sutil, actualmente, persiste bajo la figura del “buen partido”, en el que los padres proponen, presionan y condicionan, la elección del novio y futuro esposo por parte de las hijas.

Son el resultado de las construcciones culturales de género, de lo femenino y lo masculino, de los espacios de acción, percepción y construcción del poder asignados culturalmente a las mujeres y a los hombres, los que repercuten de manera directa en el ejercicio de la sexualidad entre los hombres y las mujeres, como entre los adultos y los menores de edad. Construcciones que están simbolizadas como normales y naturales, por lo que no son consideradas graves o delitos en la concepción que es hegemónica entre los hombres.

5. A MANERA DE CONCLUSIÓN

La violencia sexual contra los menores de edad en Oaxaca no es un delito aislado individual, sino que es el resultado de la violencia sistémica-estructural y simbólica, construida históricamente desde culturas patriarcales adultocéntricas y de dominación. En esa perspectiva, el sexo es un mecanismo de relaciones de poder-dominación. En consecuencia, es un instrumento de control, subordinación y dominación. Violencia que se actualiza en la cultura consumista global que infantiliza el erotismo a favor de los hombres, cosifica y mercantiliza a las mujeres y, entre ellas, a las menores de edad. Proceso en el que las niñas y niños, sobre todo si son pobres, indígenas o migrantes, son más vulnerables, como señalan estudios realizados tanto en México y en toda América Latina, por la CEPAL y Amnistía Internacional (Amnistía Internacional, 2010). En ese sentido, los menores no solo son víctimas de violencia sexual desde sus familias y la sociedad local, sino desde lo global, que impulsa y favorece el turismo sexual infantil.

En los últimos años, si bien se ha logrado la armonización de la ley nacional y del Estado de Oaxaca con el derecho internacional, esta queda en una ciudadanía nominal, pasiva, que no se ha logrado concretizar en el conocimiento y práctica de tales derechos en la sociedad y entre las niñas y niños. Además de que la ley es general, poco específica y adultocéntrica, no ha tenido eficacia para disminuir el problema. Tampoco se ha convertido en prioridad dentro de los núcleos familiares, escolares, institucionales y, mucho menos, en el sector privado.

Los problemas centrales de la violencia sexual infantil son: a) la ausencia de estadísticas oficiales confiables; b) es un problema social, en tanto es institucional, estructural y simbólico, no solo físico-biológico y psicológico; c) la ley no está apegada a los derechos humanos y no responde al interés superior de la niñez, no obstante así lo estipula; d) se mantienen vacíos legales por su generalidad y la aplicabilidad es errónea o ineficaz; prevalece la impunidad; la debilidad y desconocimiento de los programas y políticas del Estado y; e) es un problema de ciudadanía y de derechos humanos, porque interrumpe la plenitud del ejercicio de los derechos y atenta contra la dignidad humana y la vida de las mujeres, no solamente contra el pudor y moral personal, de la familia o la sociedad.

Entre las limitaciones se tiene el desconocimiento de la ley y del derecho internacional por parte de los ciudadanos como de las instituciones y autoridades que atienden estos delitos; la no denuncia y no cumplimiento de la norma cuando es aplicada; debilidad del sistema internacional para imponer sanciones a los Estados; la corrupción; la ausencia de mecanismos del Estado de Oaxaca para supervisar el cumplimiento de la ley y los derechos humanos en todos los municipios y de la Federación en todos los estados del país.

A estas limitaciones se añade la escasa sensibilización. Por una parte, bajo la concepción adultocéntrica de subordinación, centrada en el poder de los hombres, se concibe a las hijas como objetos de propiedad en un sector social, aún en el presente siglo XXI, y no como personas autónomas y con derechos; sino como personas que deben obediencia al padre, hermano o esposo. Por otra parte, desde la perspectiva del “macho” son percibidas como objeto de placer, sometidas a un proceso de negociación, conquista y violencia. En el abuso a niñas, su condición de mujeres parte de que son concebidas como hembras y objeto de provocación sexual, disponible para el hombre (si está en edad de procrear). El proceso de conquista o agresión es considerado un acto de orgullo para el abusador, incluso normalizada en los matrimonios arreglados o de conciliación tras un rapto forzado o una violación.

De esta forma, la problemática de la violencia sexual infantil en el estado de Oaxaca está impregnada en la cultura, que ha construido un habitus que hace de este tipo de violencia una normalización y naturalización de relaciones de poder-dominación hombre-mujer y adulto (a)-niña (o) en relación al placer erótico. Relaciones en las que las niñas son cosificadas sexualmente, no reconociendo su condición de seres humanos y sujetos de dignidad y con derechos. A la vez, es un problema legal por los vacíos de la ley y de su aplicabilidad, como por las políticas públicas ajenas a la realidad y contexto social y cultural en la que viven las niñas y niños.

En el marco de este estudio se hace evidente, al mismo tiempo, la necesidad de llevar a cabo estudios cuantitativos que doten de estadísticas más completas sobre la problemática, las que requieren el apoyo del Estado y de la Federación, por los costos que implican. Asimismo, son de importancia la investigación sobre: a) los factores de la no denuncia, b) sobre el conocimiento o no por las personas que viven en el Estado de la ley y los mecanismos jurídicos existentes para la prevención, atención y acceso a la justicia; c) sobre el conocimiento y aplicación de los protocolos de prevención, detección y atención de violación en las escuelas y

hogares, que son los espacios de la violencia sexual contra las niñas y niños; y, d) del avance en las políticas de prevención y atención de la violencia infantil en los 517 municipios del Estado.

REFERENCIAS

- ADNSureste. (2015). *Conserje obligaba a niños a practicarle sexo oral; fue sentenciado*. ADN Sureste. <https://www.adnsureste.info/conserje-obligaba-a-ninos-a-practicarle-sexo-oral-fue-sentenciado-1545-h/>
- Altamirano, N. (2018). *Ocultan cifras de abuso sexual infantil en Oaxaca*. nvinoticias.com. <https://www.nvinoticias.com/nota/92769/ocultan-cifras-de-abuso-sexual-infantil-en-oaxaca>
- Amnistía Internacional. (2010). *Víctimas invisibles: migrantes en movimiento en México* (Amnisty In). <https://www.amnesty.org/es/documents/AMR41/014/2010/es/>
- Avendaño, C. (2000). *Supervivencia de un derecho consuetudinario en el Valle de Tlacolula*. Miguel Angel Porrúa.
- Azaola, E. (2006). Maltrato, abuso y negligencia contra menores de edad. *Informe Nacional sobre Violencia y Salud*, 46(1), 19–48. https://www.uam.mx/cdi/pdf/seminario_chw/01_2.pdf
- Baratta, A. (2004). Derechos Humanos: entre violencia estructural y violencia penal. Por la pacificación de los conflictos violentos. *Criminología y Sistema Penal*, 334–356.
- Barrientos, P. (2016). *Violencia Institucional: Hacia un nuevo enfoque*. Acta Académica. <https://www.aacademica.org/pedro.barrientos/20>
- Bilbeny, N. (1999). Democracia para la diversidad. En *Editorial Ariel*. Barcelona.
- Bilbeny, N. (2002). Por una causa común: Ética para la diversidad. En *Editorial Gedisa*. Editorial Gedisa.
- Bourdieu, P. (1977). La reproducción : elementos para una teoría del sistema de enseñanza. En *Laia* (Vol. 1). Laia.
- Bourdieu, P. (1991). *El Sentido Práctico*. Taurus. <https://sociologiaycultura.files.wordpress.com/2014/02/bourdieu-el-sentido-prc3a1ctico.pdf>
- Bourdieu, P. (1999). *Razones prácticas. Sobre la teoría de la acción*. Anagrama.
- Briceño, P. (2013). Oaxaca registra de 50 a 100 abusos sexuales diarios a menores en escuelas. *El Excelsior*. <https://www.excelsior.com.mx/nacional/2013/03/06/887594>
- Briseño-Maas, M. L., & Bautista-Martínez, E. (2016). La violencia hacia las mujeres en Oaxaca. En los caminos de la desigualdad y la pobreza. *LiminaR Estudios Sociales y Humanísticos*, 14(2), 15–27. <https://doi.org/10.29043/liminar.v14i2.457>
- Ley general para la prevención social de la violencia y la delincuencia.*, 1 (2012) (testimony of Cámara de Diputados del Congreso de la Unión [CDCU]). <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGPSVD.pdf>
- Código Penal Federal, Diario Oficial de la Federación (2008). https://www.issea.gob.mx/Docs/RegulacionSanitaria/CPCRSEA/MarcoLegal/CODIGO_PENAL_FEDERAL.pdf
- Ley General de los Derechos de niñas, niños y adolescentes., Diario Oficial de la Federación (2014). http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/lgdanna/LGDNNA_orig_04dic14.pdf
- Código Nacional de Procedimientos Penales*, (2016) (testimony of Cámara de Diputados del Congreso de la Unión [CDCU]). http://www.paot.org.mx/centro/codigos/federal/pdf/2016/CODIGO_NAL_PROC_PENALES_12_01_2016.pdf
- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, (2019) (testimony of Cámara de Diputados del Congreso de la Unión [CDCU]).

- Ley General de Víctimas*, (2020) (testimony of Cámara de Diputados del Congreso de la Unión [CDCU]). http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGV_061120.pdf
- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Diario Oficial de la Federación.*, a (2021) (testimony of Cámara de Diputados del Congreso de la Unión [CDCU]).
- Centro de estudios de las Mujeres y Paridad de Género, 1, & H.Congreso del estado Libre y Soberano de Oaxaca, 2. (2019). *Matrimonio Infantil*. CEAMEG-CELSO. <https://docs64.congresooaxaca.gob.mx/centros-estudios/CEMPAG/estudio/Matrimonio+infantil.pdf>
- Centro de Estudios Sociales y de Opinión Pública SESOP. (2019). *Violencia contra las mujeres. Parte II*. SESOP.
- Comisión Económica para América Latina y El Caribe - CEPAL. (2009). Unidos para poner fin a la violencia contra las mujeres. *Campaña del Secretario General de las Naciones Unidas*, 1–29.
- Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas (CEAV). (2016). Comité de Violencia Sexual. Diagnóstico cuantitativo sobre la atención de la violencia sexual en México. Informe final. *Ciudad de México: CEAV*.
- Comité coordinador para la elaboración del diagnóstico y programa de derechos humanos del Estado de Oaxaca [CCEDPDHO]. (s/f). *Programa estatal de Derechos Humanos de Oaxaca, 2010-2016*. Recuperado el 26 de marzo de 2021, de https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/393266/Programa_Estatal_de_Derechos_Humanos__Oaxaca.pdf
- Comité Municipal de los Derechos de los Niños Niñas y Adolescentes en Oaxaca - CEDNNA. (2014). *Manual de Instalación y Operación. Comité Municipal de los Derechos de los Niños, Niñas y Adolescentes en Oaxaca*. CEDNNA.
- Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca [CELSO]. (2015). *Código Procesal Penal para el Estado de Oaxaca*. CELSO.
- Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca [CELSO]. (2016). *Código Penal del Estado Libre y Soberano de Oaxaca. Decreto 2026*. Centro de Información e Investigaciones Legislativas (CIILCEO).
- Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca [CELSO]. (2017). *Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Oaxaca. Decreto 749*. Dirección de Informática y Gaceta Parlamentaria del Estado de Oaxaca.
- Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca [CELSO]. (2018). *Ley para atender, prevenir y eliminar la discriminación en el Estado de Oaxaca*. CELSO. https://www.conapred.org.mx/leyes/Ley_para_Atender_Prevenir_y_Eliminar_la_Discriminacion_en_el_Estado_de_Oaxaca_Ax.pdf
- Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca [CELSO]. (2019a). *Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca. Decreto 633*. Dirección de Informática y Gaceta Parlamentaria del Estado de Oaxaca.
- Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca [CELSO]. (2019b). *Ley de Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Oaxaca. Decreto 655*. Dirección de Informática y Gaceta Parlamentaria del Estado de Oaxaca.
- Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca [CELSO]. (2020a). *Código Penal del Estado Libre y Soberano de Oaxaca. Decreto 1741*. Dirección de Informática y Gaceta Parlamentaria del Estado de Oaxaca.
- Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca [CELSO]. (2020b). *Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca. Decreto 1612*. Dirección de Informática y Gaceta Parlamentaria del Estado de Oaxaca. h
- Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca [CELSO]. (2020c). *Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Oaxaca. 2020. Decreto 1672*. En *Dirección de Informática y Gaceta Parlamentaria*

del Estado de Oaxaca.

- Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca [CELSO]. (2020d). *Ley Estatal de acceso a las mujeres a una vida libre de violencia de género. Decreto 1728*. Dirección de Informática y Gaceta Parlamentaria del Estado de Oaxaca.
- Contreras, J. M., S. B., Guedes, A., & Dartnall, E. (2010). *Sexual Violence in Latin America and the Caribbean: A Desk Review*. Sexual Violence Research Initiative. <https://www.svri.org/sites/default/files/attachments/2016-04-13/SexualViolenceLACaribbean.pdf>
- Cortina, A. (1997). *Ciudadanos del Mundo. Hacia una teoría de la ciudadanía*. Alianza Editorial.
- Domínguez, L., & Alvarado, G. (2019). Aplicación del matrimonio forzado en comunidades indígenas en México (2015-2019). *Revista de investigación en Derecho, Criminología y Consultoría Jurídica / Benemérita Universidad Autónoma de Puebla*, 13(26), 309–333. <http://www.apps.buap.mx/ojs3/index.php/dike/article/view/1251>
- Fernández-Tapia, J. (2016). *Observación en el periodo 2012-2016 en Miahuatlán de Porfirio Díaz. Técnica de recolección de datos*.
- Fiscalía General del Estado de Oaxaca - FGEO. (2019). *2do Informe. Fiscalía General del Estado de Oaxaca. Oaxaca de Juárez*.
- Foucault, M. (1992). *Microfísica del Poder*. La Piqueta.
- Foucault, M. (2001). *Vigilar y castigar, nacimiento de la prisión*. Siglo XXI.
- Gelles, R. J. (2017). Methodological issues in the study of family violence. En *Physical Violence in American Families: Risk Factors and Adaptations to Violence in 8,145 Families*. <https://doi.org/10.4324/9781315126401>
- Gil, R. (2017). *Protocolo para la Prevención del Abuso Sexual a Niñas, Niños y Adolescentes*. Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia.
- Gobierno del Estado Libre y Soberano de Oaxaca [GELSO]. (2012). *Programa Integral para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia de Género contra las Mujeres, 2012-2016*.
- Gobierno de México. (2002). *Protocolo Facultativo para la Convención Internacional sobre los Derechos del Niño relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía. 2002*. Diario Oficial de la Federación.
- Gobierno del Estado Libre y Soberano de Oaxaca [GELSO]. (2015). *Acuerdo sobre el Protocolo para la procuración de justicia especializada a Niños, Niñas y Adolescentes en el Estado de Oaxaca, 2015*. Periódico oficial, Tomo XCVII, 26.
- Gobierno del Estado Libre y Soberano de Oaxaca [GELSO]. (2016). *Plan estratégico transversal. Protección Integral de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, 2016-2022*.
- González, C. (2014). Aumenta en Oaxaca 73% abuso sexual contra menores. *Noticiasnet.mx*.
- González, M. (2013). *Derechos de niñas, niños y adolescentes*. Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM.
- Guerrero, J. (2012). CDI-Oaxaca detecta casos de abuso sexual en “Albergues Escolares Indígenas” operados por la Sección 22. *Oaxacain*.
- Hernández-Dávila, R. (2013). Información estadística y cualitativa sobre violencia en la niñez y en la adolescencia (delitos sexuales) en las entidades federativas. *Centro De Estudios Para El Adelanto De Las Mujeres Y La Equidad De Genero*, 1–32.
- Iniciativa Ciudadana y Desarrollo Social - INCIDE Social/Sin Fronteras. (2012). *Construyendo un modelo de atención*

- para mujeres migrantes víctimas de violencia sexual en México*. INCIDE Social/Sin Fronteras.
- Jiménez, C. (2019). No se denuncia la violencia sexual. *El Universal*. <https://oaxaca.eluniversal.com.mx/estatal/30-04-2019/no-se-denuncia-la-violencia-sexual>
- La Parra, D., & Tortosa, J. M. (2003). Violencia estructural: una ilustración del concepto. En *Documentación Social* (Vol. 131).
- Lachenal, C. (2016). *Justicia sin perspectiva. Violencia contra las mujeres en el Nuevo Sistema de Justicia Penal en Oaxaca*. Fundar A. C.
- Larraín, S., & Bascuñán, C. (2009). Maltrato infantil: una dolorosa realidad puertas adentro. En *Desafíos. Boletín de la Infancia y adolescencia sobre el avance de los objetivos de desarrollo del Milenio*, 9, 4–9.
- Libertad Oaxaca. (2013). Sufren violencia sexual en Oaxaca 1 de cada 5 niñas y 1 de cada 11 niños: diputada Gallegos. *Libertad Oaxaca*. <https://libertad-oaxaca.info/sufren-violencia-sexual-en-oaxaca-1-de-cada-5-ninas-y-1-de-cada-11-ninos-diputada-gallegos/>
- López, C. (2013). *Oaxaca: territorio impune para la violación de niñas*. Cimacnoticias.com.mx. <https://cimacnoticias.com.mx/noticia/oaxaca-territorio-impune-para-la-violacion-de-ninas/>
- Martínez Moya, L. R. (2016). El abuso sexual infantil en México. Limitaciones de la intervención estatal. En *Serie Publicaciones Electrónicas 14*. Instituto de Investigaciones Jurídicas-UNAM. <https://doi.org/10.22201/ijj.9786070279164p.2016>
- Meza, R. (Ed.). (2019). *Diagnóstico sobre la situación del abuso sexual infantil en un contexto de Violencia Hacia la Infancia en México* (1era ed.). Early Institute A. C.
- Newell, P. (1999). Niños y Violencia. *Innocenti Digest. Boletín de UNICEF*, 12–21.
- ONUMJERES. (2014). *Hechos y cifras: Poner fin a la violencia contra las mujeres*. ONU Mujeres. <http://www.unwomen.org/es/what-we-do/ending-violence-against-women/facts-and-figures>
- Ordáz, G., & Pérez, O. (2018). Estudio Introductorio. Instituto de Investigaciones Parlamentarias. *La armonización legislativa en el marco del primer Congreso de la Ciudad de México*, 7–16.
- Organización de las Naciones Unidas [ONU]. (2012). *Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a un procedimiento de comunicaciones para la denuncia individual en caso de violaciones de los derechos del niño*. https://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/Proteccion/Buenas_Practicas/9532.pdf
- Organización de las Naciones Unidas [ONU]. (2013). *Reglamento del Protocolo facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a un procedimiento de comunicaciones para la denuncia individual en caso de violaciones de los derechos del niño*.
- Ortega González, N. C. (s/f). *La mirada distraída. Los matrimonios forzados en las comunidades indígenas de México: ¿tradición cultural o violencia de género?* Suprema Corte de Justicia de la Nación.
- Pacheco, L. F. (2018). *Abuso sexual contra menores, delito más recurrente en Oaxaca: FGE*. El Imparcial. <http://imparcialoaxaca.mx/policiaca/142067/abuso-sexual-contra-menores-delito-mas-recurrente-en-oaxaca-fge/>
- Poder Judicial del Estado de Oaxaca [PJEJO]. (2016). *Acuerdo por el cual se determinan las bases para la aplicación del protocolo de actuación de la procuraduría general de justicia en materia de órdenes de protección para mujeres que viven violencia en el Estado de Oaxaca*.
- Procuraduría General de Justicia (PGJ), 1, & United Nations Children's Fund - UNICEF, 2. (2014). *Protocolo para la Procuración de Justicia especializada a niños, niñas y adolescentes del Estado de Oaxaca*. PDJ/ODI/UNICEF.

- Ramos, I. (2017). Gozona y Fandango: Fuentes de legitimidad de la Alianza Matrimonial e Yalágac, Oaxaca. *Península*, 12(2), 143–168.
- Ramos, M. (2017). La historia de las mujeres y la familia en el México colonial. Reflexiones sobre la historiografía mexicanista. *Chronica Nova*, 32, 67–93.
- Rodríguez-Shadow, M., & Campos, L. (2011). Concepciones sobre las sexualidades de las mujeres entre Aztecas. En M. López & M. Rodríguez (Eds.), *Shadow, Género y sexualidad en el México Antiguo* (pp. 99–118). Centro de Estudios de Antropología de la Mujer.
- Ross, E. J., & Watkinson, R. (1999). *La violencia en el Sistema Educativo. Del daño que las escuelas hacen a los niños*. Madrid. <https://dialnet.unirioja.es/servlet/libro?codigo=10581>
- Secretaría de Educación Pública [SEP]. (2016). *Protocolos para prevenir, detectar y actuar en casos de: abuso sexual, infantil, acoso escolar y maltrato, en el Estado de Oaxaca*. Programa Nacional de Convivencia Escolar. https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/295964/Protocolo_Oaxaca.pdf
- Secretaría de Gobernación [SEGOB]. (2019). *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*. Diario Oficial de la Federación.
- Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública - SESNSP. (2019). *Información sobre violencia contra las mujeres. Incidencia delictiva y llamadas de emergencia al 911*.
- Sosa, Y. (2019). Denuncian solo 5% de abusos sexuales a niños en Oaxaca. *El Imparcial*. <http://imparcialoaxaca.mx/oaxaca/375478/denuncian-solo-5-de-abusos-sexuales-a-ninos-en-oaxaca/>
- Suprema Corte de Justicia de la Nación [SCJN]. (2014). *Protocolo de actuación para quienes imparten justicia en casos que afecten a niñas, niños y adolescentes*.
- Suprema Corte de Justicia de la Nación [SCJN]. (2015). *Protocolo para juzgar con perspectiva de género: haciendo realidad el derecho a la igualdad*. Suprema Corte de Justicia de la Nación. <http://www.un.org/es/letsfightracism/>
- United Nations International Children's Emergency Fund [UNICEF]. (2006). *Convención de los Derechos del Niño*. UNICEF. <http://fge.oaxaca.gob.mx/wp-content/plugins/legislacion/uploads/tratados/convencion-derechos-ninos.pdf>
- Vargas, C., & Pérez, J. M. (2010). *La violencia contra niños, niñas y adolescentes en México. Miradas regionales*. REDIM.

Agradecimientos / Acknowledgments:

Expreso mi agradecimiento a los docentes del programa de doctorado en Ciencias Sociales de la División de Estudios de Posgrado de la Universidad de la Sierra Sur, México.

Conflicto de intereses / Competing interests:

El autor declara que no incurre en conflictos de intereses.

Rol de los autores / Authors Roles:

No aplica.

Fuentes de financiamiento / Funding:

El autor declara que no recibió un fondo específico para esta investigación.

Aspectos éticos / legales; Ethics / legals:

El autor declara no haber incurrido en aspectos antiéticos, ni haber omitido aspectos legales en la realización de la investigación.